



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Decreta Dictamen Oficioso  
**Proceso:** Verbal Especial – Divisorio  
**Demandantes:** Gloria Inés Hortua Villalobos y Otros  
**Demandados:** María Ruby Hortua Villalobos y Otros  
**Radicado:** 630013103003-2021-00125-00

**Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**

Durante el lapso de traslado, la curadora ad litem designada para ejercer la representación de los herederos indeterminados de Luis Eduardo Hortua Villalobos acercó escrito de contestación de la demanda sin oposición.

Sería del caso abordar el estudio relativo al decreto de la partición reclamada, en contraste con la defensa de los demandados si no fuera porque se aprecia una circunstancia que así lo impide.

En efecto, del análisis del dictamen pericial aportado por el extremo activo que contiene la partición matemáticamente exacta, sin distinción de las particularidades económicas que pudiera tener cada lote naciente y con ello incurrir en un eventual desmerecimiento de derechos proscrito por el artículo 407 del C.G.P.

Bajo ese orden, es del caso disponer la práctica de un dictamen oficio que descarte cualquier posible afectación de los derechos del total de los comuneros, por lo que se designará perito para ese propósito y se le encomendarán los puntos específicos a dilucidar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la práctica de dictamen pericial de oficio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-2528.

**SEGUNDO:** DESIGNAR en calidad de perito al Ingeniero Alfredo Álvarez López, a quien se le encomienda:

1. Determinar si el inmueble puede partirse materialmente entre el total de sus condueños, sin que sus derechos desmerezcan por el fraccionamiento.
2. Determinar si la partición allegada con la demanda elaborada por la arquitecta María Luisa Londoño Londoño desmerece o no los derechos de los comuneros.
3. Establecer si los predios nacientes establecidos en la partición referida tienen la misma significación económica atendiendo para ello su ubicación, uso, destinación y demás factores incidentes.
4. En caso de que la partición pretendida desmerezca los derechos de todos los comuneros, elaborar la partición que resulte ajustada.
5. Determinar si el área que se determina como “lote servidumbre” en la partición mencionada es viable de partir bajo esa categoría, es decir como bien independiente.

Para la confección del dictamen se le otorga el término de treinta (30) días a partir de la recepción de la comunicación respectiva.

Comuníquese esta designación al canal digital del perito, acompañando link de acceso a la carpeta digital “06AnexosDemanda” en la que obra la partición allegada con la demanda y demás instrumentos necesarios para la práctica del dictamen que se ordena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[Estado # 153 del 03-10-2023](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfcc48a26123b063bd2bb5789a4c59a5c57ec2e09332868de49749bb4a6ebfd**

Documento generado en 29/09/2023 09:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**